

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2602425  
**Materia** Sanidad  
**Asunto** Derecho a la asistencia sanitaria.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **14/05/2026** registramos un escrito que identificamos con el número de **queja 2602425**.

En su escrito de queja, sustancialmente, manifestaba que, siendo beneficiaria de la Renta Valenciana de Inclusión, «(...) actualmente no dispongo de asistencia sanitaria efectiva lo que me impide acceder con normalidad a atención médica, medicamentos y seguimiento sanitario». En este sentido, hacia referencia a la necesidad de que la administración eliminase «(...) los obstáculos en el acceso al tratamiento médico y al restablecimiento de la salud».

El **26/06/2026** dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Sanidad y a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, emitiesen un informe sobre este asunto.

Constan en el expediente de queja los siguientes informes de la administración autonómica:

- **Informe del Servicio de Aseguramiento Sanitario y Sistema de Información Poblacional la Conselleria de Sanidad de fecha 06/07/2026.**
- **Informe de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo de fecha 20/07/2026 de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia.**

A este respecto, destacamos lo indicado por la administración sanitaria (el subrayado es nuestro):

(...) A fecha 02/07/2026, hemos podido comprobar desde el Servicio de Aseguramiento Sanitario y SIP mediante consulta telemática con el INSS que la comunicación al Sistema Nacional de Salud de la situación de esta ciudadana se ha realizado con fecha 02/07/2026 como Pensionista de la Seguridad Social en el subgrupo de No Contributivas, siendo la fecha de esta situación 01/06/2025.

(...) A fecha 06/07/2026 se ha procedido a la acreditación en SIP de la ciudadana en la modalidad FSS21 Pensión No contributiva por lo que puede recoger en el mostrador de su Centro de Salud la correspondiente tarjeta sanitaria.

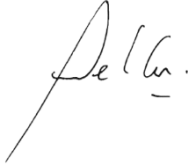
Adicionalmente, informamos que se ha detectado un error en los datos de esta ciudadana que constan en el INSS (nombre y apellidos) por lo que deberá acudir al INSS para subsanar este error y que no existan problemas de interoperabilidad de datos.

En fechas **17/07/2026 y 10/08/2026** dimos traslado del contenido de ambos informes al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones.

Llegados a este punto, una vez acreditado en SIP la modalidad de Pensión no contributiva (objeto inicial de esta queja) y no habiendo presentado la persona interesada nuevos elementos que

aconsejan la continuación de nuestra intervención, debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Contra la presente resolución no cabe recurso (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana